

ASAMBLEA DE MIEMBROS 2020 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRESENTADA POR: Comité Directivo de Amnistía Internacional
México

Datos de contacto:

Tel.: 55 26936367

E-mail:

comitedirectivo@amnistia.org.mx,

luz.villalobos@amnistia.org.mx

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN: Actualización de Estatutos de Amnistía Internacional México

La Asamblea de Miembros 2020:

CONSIDERANDO QUE Amnistía Internacional México se rige por las normas, principios y valores que marca el Movimiento Internacional, además de las decisiones que toma el órgano máximo que es la Asamblea de Miembros con base en las necesidades actuales y futuras de la organización.

TENIENDO EN CUENTA QUE dos de los valores básicos del Movimiento Internacional son diversidad e inclusión. Asimismo, la Estrategia Internacional para el trabajo con personas jóvenes, marca las directrices del Movimiento Internacional para el trabajo con una perspectiva de juventudes y lograr un mayor impacto en la defensa y promoción de derechos humanos.

RECORDANDO QUE la última modificación a los Estatutos se llevó a cabo en febrero de 2018 con motivo de los cambios legales en México para solicitar el permiso como donataria autorizada.

LA ASAMBLEA DE MIEMBROS 2020 DECIDE:

APROBAR el Estatuto de Amnistía Internacional México en los términos presentados por el Comité Directivo, el cual contempla los siguientes cambios y propuestas:

- Modificar el artículo vigésimo tercero del Estatuto para incluir la perspectiva de juventudes en la estrategia de Amnistía Internacional México. Entre las acciones se contemplará como acción afirmativa la inclusión de una nueva vocalía en el Comité Directivo que ocupará una persona joven.
- Adecuar en el estatuto el nombre de esta asamblea, para otorgando la denominación Asamblea General, en adición al nombre de Asamblea de Miembros, para estandarizar el nombre en los diversos documentos normativos de Amnistía Internacional México.

NOTA EXPLICATIVA (máximo 400 palabras):

La aprobación de los ajustes a los Estatutos de Amnistía Internacional México nos permitirá cumplir con la obligación fiduciaria que tenemos con el Movimiento Internacional respecto de alinear nuestros instrumentos legales a la Normas Básicas de Amnistía Internacional.

Además, se abre el espacio para incorporar dos valores fundamentales del Movimiento

Internacional: diversidad e inclusión. Los cambios se encuentran en la Guía de cambios para los Estatutos y el Reglamento de Amnistía Internacional México. El texto modificado del Estatuto y el texto completo del Reglamento se presentan a continuación.

COMENTARIOS PREPCOM:

En los foros abiertos a membresía dentro del Portal de Gobernanza, se propuso dividir la propuesta de resolución presentada inicialmente en dos, para mayor claridad. Esta propuesta fue aceptada por el Comité Directivo, que presenta ahora una propuesta referente a la inclusión de una nueva Vocalía en el Estatuto y cambios de nombre de la Asamblea de Miembros por Asamblea General en el Estatuto.

Con relación a los comentarios al respecto de una estrategia más amplia que la utilización de un cupo de juventud, el Comité Directivo está de acuerdo con esta visión. Sin embargo, ha decidido mantener la indicación de que la nueva vocalía sea expresamente un espacio para que una persona joven forme parte de la gobernanza. Esto se basa en que efectivamente hay una estrategia más ambiciosa en marcha, que inicia por entender el enfoque de juventudes. Para ello el Comité Directivo ha organizado **un taller inicial abierto a membresía previo a la Asamblea de Miembros 2020**. Adicionalmente, se abre este espacio especialmente para una persona joven en concordancia con el movimiento internacional, y finalmente, es importante mencionar que en consultas con organizaciones con enfoque en juventudes, esta propuesta es acertada como un primer paso para una estrategia

*El texto que se presenta a continuación está modificado como propuesta para ser aprobado por la Asamblea de miembros 2020, con el fin de adecuarlo a las normas básicas y demás ordenamientos. La propuesta que se desglosa a continuación, señala en **negritas y subrayado** los cambios de redacción y palabras que se añaden para facilitar su identificación:*

ESTATUTOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN.- La Asociación Civil se denominará **AMNISTÍA INTERNACIONAL, SECCIÓN MEXICANA** e irá seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura “**A.C.**”, en lo sucesivo referida como “Amnistía Internacional México”.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- Amnistía Internacional México tiene por objeto:

El apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos a efecto de que se observen y se respeten los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos incluidos los instrumentos internacionales de derecho humanitario, siendo la población beneficiada por este objetivo las personas, sectores, regiones y grupos cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o se encuentren en peligro potencial de ello, así como las víctimas de discriminación por condición de escasos recursos, comunidades indígenas, edad, sexo, orientación sexual, o discapacidad. Asimismo, Amnistía Internacional México tendrá por objeto:

I. Amnistía Internacional México es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- b) Para Amnistía Internacional México, la asistencia jurídica, se considera representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, salvo las electorales, para titulares de derechos que han sido por acción, omisión o aquiescencia víctimas de abusos a Derechos Humanos.
- c) Amnistía Internacional México puede ofrecer asesoría jurídica a titulares de derechos que han sido víctimas de abusos a derechos humanos
- d) El apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos a efecto de que se observen y respeten los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos Internacionales de Derechos Humanos incluidos los instrumentos internacionales de derecho humanitario, siendo la población beneficiada por este objetivo, además de las mencionadas anteriormente, las personas, sectores, regiones y grupos cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados o se encuentren en peligro potencial de ello, así como las víctimas de cualquier forma de discriminación.

- e) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.
 - f) Para este punto Amnistía Internacional México considera, entre otras: la organización y/o participación para la celebración en toda clase de eventos, conferencias, mesas, cursos, talleres o pláticas que promuevan el respeto a los Derechos Humanos, capacitación, y todo aquello que mejore la apropiación y entendimiento de los Derechos Humanos tanto en México como en el extranjero. Además de proveer herramientas en materia de Educación en Derechos Humanos que contribuyan al empoderamiento de las y los titulares de derechos.
 - g) Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- II.** La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de las siguientes materias:
- a)** Documentar casos de abusos a derechos humanos, con evidencias y testimonios basados en los ejes temáticos prioritarios de Amnistía Internacional México, implementando la metodología de investigación del Movimiento Internacional.
 - b)** Monitoreo y publicación de las investigaciones.
 - c)** Las demás materias que deriven de su objeto social.
- III.** La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- IV.** Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- V.** Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- VI.** Promoción de la equidad de género.
- VII.** Para efectos de cumplir el objeto social, Amnistía Internacional México podrá realizar enunciativamente, más no limitativamente, las siguientes actividades, así como las demás establecidas en los presentes Estatutos:
- a)** Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
 - b)** Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, ya sea federal o local.
 - c)** Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
 - d)** Conferir toda clase de poderes y mandatos, así como su revocación o terminación.
 - e)** Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.
 - f)** Contratar al personal necesario para el cumplimiento de su objeto social.
 - g)** La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.

- h) Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- i) Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos, ya sean públicos y/o privados, para la realización de proyectos de Amnistía Internacional México encaminados al cumplimiento de su objeto social.
- j) Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales, y/o instituciones, ya sean oficiales y/o privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo de su objeto social.
- k) Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. En general celebrar todo tipo y clase de acuerdo de voluntades que se relacionen con todo o parte del objeto de la sociedad y que sirvan para el correcto desarrollo y consecución de los fines de la misma.
- l) Elaborar, crear, adquirir, disponer, participar y distribuir, editar, publicar toda clase de materiales didácticos, literarios, impresos, revistas, pósters, folletos, trípticos, de cómputo, auditivos, visuales y electrónicos para dar a conocer su labor, así como material para la capacitación en materia de Derechos Humanos y cumplir con el objeto social.
- m) Preparar, dar difusión y promover reportes y material sobre temas de derechos humanos.

Las actividades que desarrolle Amnistía Internacional México tienen como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, caracterizándose por una independencia y autonomía respecto a cualquier gobierno, partido o agrupación política, ideológica o creencia religiosa, sin que Amnistía Internacional México persiga fines de lucro y sin que pueda intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.

Todo lo anterior en el entendido de que puede hacer un trabajo para influir en la legislación con la publicación de análisis o de investigaciones en materia de derechos humanos o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito, siempre y cuando no tengan carácter proselitista.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.- El domicilio social de Amnistía Internacional México será la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de que se puedan establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.- La duración de Amnistía Internacional México será ilimitada, contados a partir de la firma del presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD Y ADMISIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS.- Amnistía Internacional México tendrá nacionalidad mexicana, no obstante podrá admitir asociadas y/o asociados tanto nacionales como extranjeros (en lo sucesivo referidos como "Miembros"). Las y los Miembros extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos que adquieran en Amnistía Internacional México, de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular Amnistía Internacional México y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte Amnistía Internacional México, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieran adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO SEXTO. EJERCICIOS SOCIALES.- El ejercicio social de Amnistía Internacional México, para efectos de las disposiciones fiscales y contables que resulten aplicables, durará un año, mismo que empezará a contar a partir del primero de enero, y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de lo estipulado en la legislación aplicable.

El último ejercicio social de Amnistía Internacional México terminará precisamente en la fecha en que se resuelva la disolución y liquidación de Amnistía Internacional México, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO

ARTÍCULO SÉPTIMO. PATRIMONIO DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.- El patrimonio de Amnistía Internacional México se integrará con los siguientes rubros de ingresos y bienes:

Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de las y los Miembros, así como, por las cuotas de recuperación que se establezcan durante el ejercicio y el desarrollo de su objeto social.

- a) Los donativos, herencias y legados que reciba;
- b) Los apoyos y/o estímulos que reciba;
- c) Los ingresos que se obtengan por la realización de rifas y/o sorteos;
- d) Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda percibir.

En relación a los donativos que reciba, Amnistía Internacional México mantendrá a disposición del público la información relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos, aportaciones, cuotas u otros recursos recibidos; al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por el plazo y los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia gubernamental que ésta designe o que la sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de Amnistía Internacional México, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, ya sean personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Amnistía Internacional México no deberá distribuir entre sus Miembros, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

En caso de que Amnistía Internacional México obtenga una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a la normativa aplicable, deberá cumplir

en todo momento con lo establecido en los presentes estatutos, y no podrá recibir ingresos en cantidades excesivas de conformidad con la normativa aplicable por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

ARTÍCULO NOVENO. MANEJO DEL PATRIMONIO.- El manejo del patrimonio de Amnistía Internacional México corresponderá en forma inmediata y directa al Comité Directivo de Amnistía Internacional México, quienes deberán invertirlo exclusivamente en la realización de los fines y objeto social de Amnistía Internacional México, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos, y su manejo se encontrará limitado únicamente en los casos en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiera de la aprobación de algún órgano social.

Las y los Miembros no tendrán derecho a reembolso de sus aportaciones ni a participación alguna en el patrimonio de Amnistía Internacional México. No existe copropiedad entre las y los Miembros respecto del patrimonio de Amnistía Internacional México. Ésta ejerce un derecho autónomo, directo e inmediato sobre el mismo.

En caso de disolución y liquidación, la totalidad del Patrimonio de Amnistía Internacional México será destinado a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la normativa aplicable, y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil o el que lo sustituya, por lo que las y los Miembros perderán cualquier derecho a su aportación, cuota, u equivalente que hubieren realizado. Lo previsto en este párrafo es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ASOCIADOS/MIEMBROS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LAS Y LOS ASOCIADOS/MIEMBROS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.- Amnistía Internacional México se conformará de Asociados y Asociadas (en adelante “Miembros”), quienes tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, los derechos y obligaciones particulares que se establecen en los presentes Estatutos y los que la normativa señale.

Miembro será toda persona física, mayor de edad, que solicite su incorporación como tal a Amnistía Internacional México y se comprometa a hacer realidad el objeto social de Amnistía Internacional México; que haya sido aceptada y registrada como miembro por Amnistía Internacional México.

Amnistía Internacional México se reserva el derecho de aceptar o no a una persona como miembro.

Las y los miembros se comprometen a hacer realidad el objeto social de Amnistía Internacional México mediante donativos recurrentes, para asegurar autonomía e independencia en el trabajo por los derechos humanos y contribuir a la sostenibilidad financiera a largo plazo. En su caso, podría considerarse miembros a las personas que hagan realidad el objeto social de Amnistía Internacional México mediante acciones recurrentes de promoción y defensa de los derechos humanos, respetando los lineamientos de activismo de Amnistía Internacional México, sus lineamientos financieros y demás disposiciones aplicables.

Amnistía Internacional México llevará un registro de Miembros, en el cual se anotarán el nombre, domicilio y correo electrónico de cada uno, con indicación de sus aportaciones en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS MIEMBROS.-
Son obligaciones de las y los Miembros:

- a) Contribuir en la consecución del objeto social de Amnistía Internacional México.
- b) Al ejercer el derecho de asistir a las Asambleas de Miembros, **en lo sucesivo referida como Asamblea General**, es obligación participar de manera informada de acuerdo a los documentos afines a tratar, especialmente los relacionados a la toma de decisiones.
- c) Proteger la imagen de la organización. En este sentido, la vocería de Amnistía Internacional México es facultad exclusiva del Comité Directivo y de la Dirección Ejecutiva, quienes podrán delegar esta función para el logro de los fines de la misma, por lo que las y los miembros deben abstenerse de emitir opiniones públicas en nombre de Amnistía Internacional México salvo autorización expresa para hacerlo.
- d) En caso de relacionarse con autoridades u otros agentes externos, es necesaria previa autorización y coordinación con la Oficina Nacional, evitando comprometer a Amnistía Internacional México en actividades no autorizadas o causar confusión sobre las políticas, prácticas o posicionamientos de Amnistía Internacional México.
- e) Solicitar a la Dirección Ejecutiva la autorización del uso del nombre y logotipo de Amnistía Internacional México, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité Directivo.
- f) Cualquier otra obligación que se establezca en los presentes estatutos y en el reglamento, así como en la normativa aplicable emanada del Comité Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS MIEMBROS.- Son derechos de las y los Miembros:

- a) Asistir a las **Asambleas Generales**, con derecho a voz y un voto, conforme a lo establecido en este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- b) Elegir y ser elegidos/as para los distintos cargos dentro de Amnistía Internacional México en los términos previstos por este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- c) Promover y participar en las actividades organizadas por Amnistía Internacional México, en los términos de lo dispuesto por este Estatuto, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- d) Recibir información sobre el funcionamiento y actividades de Amnistía Internacional México, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- e) Recibir y en su caso discutir, por lo menos una vez por año, el informe sobre la rendición de cuentas que para tal efecto realice el Comité Directivo.
- f) Presentar propuestas de resolución que contribuyan al logro del objeto social de Amnistía Internacional México, para ser discutidas y votadas en la **Asamblea General**.
- g) Cualquier otro derecho que se establezca en los presentes Estatutos, en el reglamento y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRANSFERENCIA Y PÉRDIDA DE DERECHOS DE MIEMBRO.- La calidad de Miembro de Amnistía Internacional México es intransferible. La

calidad de miembro se perderá:

- a) Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra Amnistía Internacional México;
- b) Por renuncia mediante comunicación escrita;
- c) Por expulsión de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MEDIDAS DISCIPLINARIAS.- Las y los Miembros de Amnistía Internacional México podrán ser sujetos de las medidas disciplinarias de conformidad con el Reglamento y las demás disposiciones aplicables que consisten en: a) amonestación; b) suspensión de la calidad de miembro; y c) expulsión.

En caso de decretarse la expulsión, la o el miembro en cuestión dejará de pertenecer a Amnistía Internacional México en la fecha de adopción de dicha resolución, y no podrá en lo sucesivo valerse del prestigio y/o utilizar el nombre o cualquiera de las características distintivas de Amnistía Internacional México, bajo pena de verse sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PROHIBICIÓN DE DISTRIBUCIÓN A LAS Y LOS MIEMBROS.- En ningún caso las y los Miembros de Amnistía Internacional México, tendrán derecho a recuperar sus aportaciones o cuotas, al hallarse el patrimonio de Amnistía Internacional México estricta e irrevocablemente destinado al cumplimiento del objeto social, en términos de los presentes Estatutos.

En caso de fallecimiento de algún/a miembro de Amnistía Internacional México, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el/la Miembro fallecido.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES.- El órgano supremo de Amnistía Internacional México será la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS. La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en el domicilio social o en el lugar que el Comité Directivo determine, en la que se tratarán, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Revisión del Informe Anual del Comité Directivo sobre el estado actual de los proyectos y actividades de Amnistía Internacional México, así como sobre el destino y aplicación del Patrimonio de Amnistía Internacional México para el cumplimiento de los fines sociales;
- b) Revisión del Balance General de Amnistía Internacional México;
- c) Revisión y en su caso aprobación de las Metas Estratégicas de Amnistía Internacional México, presentado por el Comité Directivo;
- d) Elección de las y los Miembros del Comité Directivo, así como de cualesquiera otros

- cargos de Amnistía Internacional México;
- e) Cambio de Objeto social, denominación o de nacionalidad de Amnistía Internacional México;
 - f) Modificaciones de estos Estatutos, excepto aquellas cláusulas de carácter irrevocable;
 - g) Aprobación o reforma de los valores, visión y misión de Amnistía Internacional México acordes con los del Movimiento Internacional;
 - h) Cualquier otro asunto que de conformidad a los Estatutos, o en su caso, por recomendación del Comité Directivo deban someterse a su consideración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. La **Asamblea General** podrá reunirse en Asamblea Extraordinaria a efecto de tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a) Disolución, liquidación, prórroga o suspensión de las actividades de Amnistía Internacional México;
- b) Remoción de cualquiera de los Miembros del Comité Directivo de Amnistía Internacional México;
- c) Cualquier otro asunto que por su relevancia, naturaleza o urgencia, requiera de atención especial o exija una votación por parte de las y los Miembros de Amnistía Internacional México.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias de Miembros deberán ser hechas indistintamente por la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Comité Directivo o la Secretaría General.

Las convocatorias para Asamblea Extraordinaria podrán ser hechas cuando lo juzguen conveniente, la Presidencia de la Asamblea General, la Presidencia del Comité Directivo o cinco por ciento (5%) de las y los Miembros. En este último caso, si se rehusaren a hacerla, la hará el juez de lo civil a petición de dichos Miembros.

Las convocatorias deberán ser enviadas por correo electrónico a la dirección de correo electrónico de cada miembro que para dichos efectos tenga registrado en Amnistía Internacional México ó mediante publicación realizada en el diario oficial de la federación ó en cualquier periódico de circulación nacional con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la **Asamblea General**.

Las convocatorias deberán establecer el día, hora y lugar de la Asamblea; deberán contener la Orden del Día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver y estar firmadas por quienes las hicieren.

Las y los Miembros pueden renunciar expresamente al requisito del envío de la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que una Asamblea se considere válidamente reunida deberá convocarse de acuerdo con lo que establecen los presente estatutos y se considerará legalmente instalada con los presentes cualquiera que sea su número.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS VOTACIONES.- Las resoluciones de las **Asambleas Generales** serán adoptadas por mayoría simple de votos. En caso de empate

se realizará una segunda ronda de votación. Si el empate persiste, la Presidencia de la Asamblea General tendrá el voto de calidad.

Para la modificación de estatutos se requiere la votación favorable de dos terceras partes de las y los Miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.-

Las Asambleas funcionarán de acuerdo con lo siguiente:

- a) La Asamblea será presidida por la Presidencia de la Asamblea General de Amnistía Internacional México, de conformidad con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- b) El orden del día será aprobado por las y los asistentes con derecho a voto al inicio de la reunión. Cualquier modificación al orden del día podrá ser adoptada por mayoría simple de votos de la Asamblea General.
- c) Posteriormente, y previa declaración de la Presidencia sobre la legal instalación de la Asamblea respectiva, se procederá con el desahogo de todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día, adoptando, en su caso, las resoluciones que para cada uno de dichos puntos se consideren convenientes.
- d) La Secretaría de Asamblea redactará el Acta respectiva, la cual será enviada por correo electrónico a las y los Miembros asistentes, y después de su aprobación, será firmada por la Presidencia de la Asamblea General y quien haya ejercido la Secretaría de la misma.

Las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea obligan a Amnistía Internacional México, así como a las y los Miembros presentes, ausentes y disidentes.

SECCIÓN SEGUNDA DEL COMITÉ DIRECTIVO, DE LAS COMISIONES Y DE OTROS FUNCIONARIOS DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LA ADMINISTRACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL MÉXICO.- La administración y representación de Amnistía Internacional México estarán encomendadas a un Comité Directivo, el cual tendrá un mínimo de 7 (siete) integrantes y un máximo 11 (once) integrantes, quienes desempeñarán los siguientes cargos en forma individual y según se acuerde por la Asamblea:

- a) Presidencia,
- b) Secretaría General (propietario/a y suplente),
- c) Tesorería (propietario/a y suplente), y
- d) Cuatro Vocales.
- e) Las y los Miembros del Comité Directivo podrán nombrar por invitación directa hasta dos integrantes cuando consideren que se necesitan expertos en algún tema específico. Dichos integrantes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. ELECCIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Las y los integrantes del Comité Directivo durarán en su cargo dos años reelegible dos veces para el mismo cargo, luego del cual, deberán transcurrir al menos dos años, para poder ser elegibles nuevamente. Serán elegidos/as y reelectos/as, por regla general en la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

La persona que ocupe el cargo de Presidencia o cualquier integrante del Comité Directivo de Amnistía Internacional México no puede ser designado/a para desempeñarse en un puesto pagado en Amnistía Internacional México, para ello deberán haber transcurrido por lo menos dos años tras el término de su mandato electivo. Este criterio se aplica igualmente a los puestos de Comité Directivo nombrados por invitación directa, y en su caso al personal pagado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Con el fin de asegurar la continuidad y la inducción a nuevos integrantes de Comité Directivo, los cargos deberán ser relevados por bloques, asegurando que en un período se elija Presidencia de Comité Directivo y en otro período Secretaría General.

Cualquier miembro de Amnistía Internacional México puede ser elegido para ocupar cargos efectivos de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Que tenga una antigüedad, de por lo menos dos años al día de la elección, para ocupar la Presidencia y al menos un año, para el resto de los cargos del Comité Directivo.
- b) Que haya demostrado su sentido de responsabilidad con Amnistía Internacional México, cumpliendo con las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, el reglamento, la normativa aplicable y que haya demostrado su compromiso con Amnistía Internacional México.

Las y los integrantes del Comité Directivo continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual hubieren sido designados, hasta en tanto se realicen nuevos nombramientos para sustituirlos y las personas designadas para tal efecto tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS.- Las personas suplentes se regirán por las siguientes reglas:

Serán elegidas/os mediante segunda mayoría respecto de la persona propietaria del cargo durante las elecciones en **Asamblea General**.

Las suplencias desempeñarán todas las responsabilidades y contarán con todos los derechos de las o los propietarios del cargo cuando éstos se ausenten de manera temporal o permanente.

La ausencia de la Presidencia (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo), será cubierta por la persona que ocupe la Secretaría General hasta la celebración de la siguiente **Asamblea General** donde se abrirá a elección el cargo.

En caso de ausencia de la persona propietaria de la Secretaría General o la Tesorería (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo) entrarán en funciones las personas suplentes de dichos cargos hasta que termine el período para el cual fueron electas/os los titulares.

En caso de ausencia de alguno de las vocalías (por renuncia o ausencia a más de tres reuniones ordinarias consecutivas de Comité Directivo), el propio Comité Directivo designará a un/a miembro vigente para ocupar el cargo hasta el término de éste.

En caso de participar en las reuniones del Comité Directivo las personas electas como suplentes de la Secretaría General y de la Tesorería participarán con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo, según sea el caso, tendrá las facultades siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la **Asamblea General**.
- b) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, su Reglamento y demás normas de Amnistía Internacional México.
- c) Proponer para su aprobación en la **Asamblea General** las Metas Estratégicas de Amnistía Internacional México.
- d) Evaluar y en su caso modificar las Metas Estratégicas de Amnistía Internacional México.
- e) Aprobar, modificar y evaluar el presupuesto de Amnistía Internacional México.
- f) Aprobar las políticas, procedimientos y directrices necesarias para un adecuado desarrollo de Amnistía Internacional México.
- g) Amonestar, cesar, suspender o expulsar alguna persona de la membresía de Amnistía Internacional México, de conformidad con este Estatuto, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.
- h) Proponer en la **Asamblea General** modificaciones al presente Estatuto y su Reglamento.
- i) Supervisar la adecuada protocolización de las Actas de las **Asambleas Generales**.
- j) Contratar y/o remover libremente al titular de la Dirección Ejecutiva.
- k) Delegar en la persona titular de la Dirección Ejecutiva la administración y las operaciones diarias de Amnistía Internacional México con el fin de cumplir con lo establecido por la **Asamblea General** y el Comité Directivo.
- l) Supervisar el correcto desempeño de la Dirección Ejecutiva y realizar las evaluaciones correspondientes.
- m) Rendir un informe anual de sus actividades a la **Asamblea General**.
- n) Asumir la representación de Amnistía Internacional México ante los distintos órganos del Movimiento Internacional en coordinación con la Dirección Ejecutiva.
- o) Dar seguimiento a los debates internacionales de gobernanza del movimiento, e informar los aspectos más relevantes a la membresía de Amnistía Internacional México.
- p) Presentar a la **Asamblea General** propuestas de resolución encaminadas al cumplimiento del objeto social.
- q) Vigilar que el patrimonio de Amnistía Internacional México se destine exclusivamente al cumplimiento del objeto social de Amnistía Internacional México.
- r) Las demás que se deriven de este Estatuto y su Reglamento, las resoluciones de la **Asamblea General** y otras establecidas por el Movimiento Internacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO.- La Presidencia del Comité Directivo tendrá las facultades, obligaciones y derechos siguientes:

La representación legal de Amnistía Internacional México. Para tal efecto, la Presidencia del Comité Directivo gozará en forma enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

- a) Poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Por lo tanto, de manera enunciativa mas no limitativa, quedan autorizados para desistirse de toda clase de juicios y recursos, incluido el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones; presentar denuncias penales y aparecer como parte ofendida en materia penal; hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos y celebrar toda clase de actos especificados expresamente por la ley, entre los que se encuentra el representar a Amnistía Internacional México ante toda clase de personas y autoridades como son: penales, civiles, militares, administrativas y laborales y ante tribunales
- b) Poder general para actos de administración, de conformidad con las disposiciones del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal;
- c) Poder general para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los que rigen en todos los Estado de la República Mexicana y en el Código Civil Federal. Este poder se deberá ejercer conjuntamente por cuando menos dos Miembros del Comité Directivo.
- d) Poder para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- e) Poder para ejercer actividades de dirección y administración como representante legal de Amnistía Internacional México, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, obligando con su actuación a Amnistía Internacional México, en todas sus relaciones con los trabajadores, y en especial, para que pueda dar por terminado los contratos de trabajo de los trabajadores al servicio de Amnistía Internacional México, celebre convenios de terminación de la relación de trabajo ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje ya sean Federal o Locales incluso ante las Procuradurías para la Defensa del Trabajo, celebre, revise y dé por terminados Contratos Colectivos de Trabajo, acepte renunciaciones, rescinda contratos, comparezca ante toda clase de autoridades, especialmente las de trabajo, tales como Juntas de Conciliación, de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales o Locales, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuradurías de la Defensa de los Trabajadores, ya sean Federales o Locales y para los efectos a que se refieren, en el caso de las autoridades laborales, los Artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se le otorga poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con las disposiciones del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal con inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, y de sus correlativos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete de los Códigos Civiles que rigen en todos los Estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, este último solamente para atender asuntos de carácter laboral, con

inclusión de todas aquellas facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, en los términos del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código y sus correlativos de los que rigen en el Código Civil Federal y en todos los Estados de la República Mexicana. Por lo tanto, en el ejercicio del poder conferido, podrá intervenir en forma conciliatoria, ante las autoridades de trabajo y ante las mismas y cualquier otra autoridad, celebrar convenios, contestar demandas y reconvencciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias y toda clase de defensas; demandar y contrademandar; ofrecer y rendir toda clase de pruebas pudiendo desistir de las que estimen convenientes; articular y absolver posiciones; reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos los que presente la parte contraria o los que lleguen a juicio solicitados por la autoridad; intervenir en reconocimientos o inspecciones judiciales; interrogar, examinar, repreguntar y tachar testigos; recusar a magistrados, jueces, secretarios y a cualquier otra autoridad judicial o administrativa; oír toda clase de autos, resoluciones y sentencias, pudiendo consentir los que crean convenientes; interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, tales como los de apelación, revocación, queja, súplica, reclamación o cualquier otro análogo; solicitar nulidades dentro o fuera del juicio; interponer el juicio de amparo, pudiendo desistir del mismo y concurrir a el como tercero perjudicado, y en el juicio de amparo, hacer valer todos los recursos que conceda la ley y desistir de los mismos; pedir ejecución de toda clase de resoluciones e intervenir en diligencias, transigir el negocio, pudiendo celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales; someter el juicio a la decisión de árbitros o arbitradores y pactar procedimientos convencionales; celebrar contratos individuales o colectivos de trabajo. Las anteriores facultades deben entenderse como enunciativas y no limitativas;

- f) Facultad para autorizar la apertura o cancelación de cuentas bancarias a nombre de Amnistía Internacional México y designar a las personas que habrán de girar en contra de ellas;
- g) Facultad para designar Apoderados, Agentes y Empleados de Amnistía Internacional México, determinar sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, y removerlos de sus cargos;
- h) Realizar todos los actos autorizados por los Estatutos Sociales o que sean consecuencia de los mismos;
- i) Convocar a Asambleas Generales de Miembros y llevar a cabo sus resoluciones;
- j) Delegar sus facultades, a una o más personas, ya sea total o parcialmente y con reserva de su ejercicio, y conferir a favor de las personas que estimen pertinente los poderes especiales o generales en los términos de los incisos a), b), c), d), e), f), y i) que anteceden, así como revocar los poderes que el Comité Directivo o los apoderados llegaren a otorgar. Lo anterior, previo conocimiento del Comité Directivo.

Tendrá la representación legal, jurídica y social de Amnistía Internacional México, y en uso de tal representación gozará individualmente de las facultades a que se refiere el punto 1 (uno) de la cláusula que antecede, con exclusión de las facultades para actos de dominio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.- Son obligaciones y derechos de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Asistir a las Sesiones del Comité Directivo.
- b) Levantar las actas que se celebren de las sesiones del Comité Directivo.
- c) Firmar en unión con la Presidencia las actas de las sesiones del Comité Directivo.

- d) Convocar, cuando sea procedente, a las y los Miembros para la celebración de Asambleas y regularmente a sesiones de Comité Directivo.
- e) Convocar a sesiones de Comité Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA.- Son obligaciones y derechos de la Tesorería, las siguientes:

- a) Asegurarse de que la contabilidad de Amnistía Internacional México esté al corriente.
- b) Otorgar y suscribir los títulos de crédito que se requieran para los fines de Amnistía Internacional México.
- c) Tener registrada su firma en las cuentas bancarias de Amnistía Internacional México.
- d) Autorizar gastos que no excedan la cantidad que para tal efecto establezca el Comité Directivo, de conformidad con las disposiciones aplicables
- e) Presentar por escrito un informe de la gestión financiera de Amnistía Internacional México a la **Asamblea General**.

De conformidad con lo anterior, la Tesorería gozará de los poderes señalados en los incisos a), c), d), y f) del punto 1 (uno) del Artículo Vigésimo Séptimo de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS VOCALÍAS.- Son obligaciones y derechos de las Vocalías, las siguientes:

- a) Asistir a las **Asambleas Generales** y sesiones de Comité Directivo;
- b) Cumplir con las tareas que el Comité Directivo les asigne de acuerdo con el plan de trabajo del mismo.
- c) Supervisar y evaluar la implementación del Plan estratégico y del Plan Operativo de Amnistía Internacional México.
- d) Las demás que disponga la normatividad de Amnistía Internacional México y el Comité Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LAS COMISIONES.- El Comité Directivo de Amnistía Internacional México integrará las Comisiones que juzgue necesarias para la mejor realización de los fines de Amnistía Internacional México. Dichas Comisiones se regirán conforme a los términos de referencia que para tal efecto apruebe el Comité Directivo.

**SECCIÓN TERCERA.
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Para celebrar una sesión del Comité Directivo, la Secretaría o la Presidencia del Comité Directivo expedirá la convocatoria respectiva, la que contendrá la Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión respectiva. La convocatoria respectiva deberá ser enviada a todos y cada uno de las y los integrantes del Comité Directivo, al correo electrónico que tengan registrado en Amnistía Internacional México.

Se considerará como enviada y debidamente recibida cualquier convocatoria enviada por cualesquiera medios electrónicos, tales como correo electrónico, siempre que exista un

acuse de recibo que permita la identificación y conservación de la comunicación enviada por dicho medio electrónico de comunicación.

La presencia de todos los y las integrantes del Comité Directivo excluirá la necesidad de publicar y remitir la convocatoria para dicha sesión.

El Comité Directivo se reunirá de manera ordinaria cada dos meses. El Comité Directivo se podrá reunir de manera extraordinaria cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. QUORA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- Para que pueda sesionar válidamente el Comité Directivo, se requerirá la presencia del 50% más uno (cincuenta por ciento más uno) de las y los integrantes del Comité Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. VOTACIONES DE LAS SESIONES.- Cada miembro del Comité Directivo tiene derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por consenso o por voto mayoritario de las y los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia del Comité Directivo tendrá Voto de Calidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.- El Comité Directivo podrá reunirse en cualquier lugar y momento con el objeto de desahogar cualquier asunto concerniente al estado o administración de Amnistía Internacional México.

En caso de reunirse, las Sesiones del Comité Directivo se desarrollarán según se indica a continuación:

- a) La Sesión será presidida por la Presidencia del Comité Directivo y en ausencia de ésta, por la Secretaría General o por cualquier otro integrante del Comité Directivo, según lo determinen las y los presentes.
- b) Posteriormente, y previa declaración de la Presidencia de la Sesión sobre la legal constitución de la Sesión respectiva, se procederá al desahogo de todos y cada uno de los puntos de la Orden del Día, adoptando, en su caso, las resoluciones que para cada uno de dichos puntos se consideren convenientes.
- c) Concluida la Sesión, la Secretaría de la Sesión redactará el Acta o Minuta, la cual será aprobada por las y los asistentes al finalizar la sesión o en la siguiente sesión de Comité Directivo, según resulten las posibilidades. Será firmada por quienes hayan ejercido la Presidencia y Secretaría de la misma.

Las resoluciones legalmente adoptadas en Sesión del Comité Directivo de Amnistía Internacional México obligan a Amnistía Internacional México de conformidad con las facultades que le corresponden a dicho órgano, así como a las y los integrantes presentes, ausentes y disidentes del Comité Directivo, en los términos que en las mismas se resuelvan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. RESOLUCIONES UNÁNIMES FUERA DE SESIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.- No obstante cualquier otra disposición contenida en los presentes Estatutos, las y los integrantes del Comité Directivo podrán adoptar cualesquiera resoluciones sin necesidad de reunirse en Sesión, siempre y cuando dichas

resoluciones sean aprobadas por unanimidad y confirmadas por escrito por todos los y las integrantes del Comité Directivo.

Las resoluciones que se adopten conforme a lo dispuesto en esta Cláusula tendrán para todos los efectos legales, la misma fuerza y validez que si hubieran sido adoptadas en una Sesión del Comité Directivo.

SECCIÓN CUARTA. De la organización de Amnistía Internacional México

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Amnistía Internacional México estará compuesta por:

- a) Miembros.
- b) Comité Directivo.
- c) Órganos que la **Asamblea General** señale.
- d) Comisiones que el Comité Directivo señale.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONALMÉXICO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN.- Amnistía Internacional México podrá disolverse en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por resolución de la **Asamblea General**, aprobada por un quórum de al menos el setenta y cinco por ciento de las y los Miembros totales con derecho a voto.
- b) Por resolución judicial dictada por juez competente para tal efecto.

La **Asamblea General** que tome el acuerdo de disolver Amnistía Internacional México determinará la manera en que habrá de llevarse a cabo la liquidación de la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DEL NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES.- Disuelta Amnistía Internacional México se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Comité Directivo respecto de los fines específicos de la liquidación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. DE LA LIQUIDACIÓN.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a) Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a Amnistía Internacional México cobrando los créditos y pagando las deudas.
- b) Se formulará el estado financiero de liquidación el cual deberá ser aprobado por la **Asamblea General**.

Liquidada Amnistía Internacional México, la totalidad de su patrimonio será destinado a una o varias instituciones autorizadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto

Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Asimismo, Amnistía Internacional México no podrá por ninguna causa, en el acto de su liquidación, distribuir entre sus Miembros cualesquiera remanentes de los apoyos, estímulos y/o donaciones públicas o privadas que Amnistía Internacional México haya recibido a lo largo de su duración. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.- Los presentes Estatutos serán interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con la legislación aplicable en el Distrito Federal. Igualmente, cualquier controversia derivada y/o relacionada con los presentes Estatutos se sujetará a la competencia de los tribunales del Distrito Federal, renunciando expresamente las y los Miembros a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

TRANSITORIO: En caso de ser aprobado, la elección de la persona que ocupará la vocalía para la próxima elección durará en su cargo un año por primera y única ocasión con el fin de atender lo dispuesto por el artículo Vigésimo Cuarto del presente Estatuto, que señala: “el fin de asegurar la continuidad y la inducción a nuevos integrantes de Comité Directivo, los cargos deberán ser relevados por bloques, asegurando que en un período se elija Presidencia de Comité Directivo y en otro período Secretaría General”.

POR LO ANTERIOR, LA ASAMBLEA DE MIEMBROS 2020 DECIDE:

APROBAR el Estatuto de Amnistía Internacional México en los términos presentados por el Comité Directivo, el cual contempla los siguientes cambios y propuestas:

- Modificar el artículo vigésimo tercero del Estatuto para incluir la perspectiva de juventudes en la estrategia de Amnistía Internacional México. Entre las acciones se contemplará como acción afirmativa la inclusión de una nueva vocalía en el Comité Directivo que ocupará una persona joven, pasando a **Cuatro** Vocalías.
- Adecuar en el estatuto el nombre de esta Asamblea, la cual pasa de Asamblea de Miembros a **Asamblea General** para estandarizar el nombre en los diversos documentos normativos de Amnistía Internacional México
- Se armonizó la numeralía.